

Caso N° 2; Concurso 244.**Requerimiento de Apertura a Juicio.**


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
JEFATURA DE INVESTIGACION

El titular de la Unidad Fiscal de Delitos contra la propiedad decide concluir la Etapa Preparatoria que iniciara contra Mario Pérez, argentino, mayor de edad, agricultor con estudios primarios completos y domicilio en Bella Vista – Tucumán, registra una condena de prisión de ejecución condicional por Lesiones Culposas de 8 meses del 03/08/2018.

En esa intención, el Ministerio Público procede a elaborar el Requerimiento de Apertura a Juicio, en cuya pieza acusatoria y cumpliendo con las exigencias de la norma, describe el hecho que imputa en los siguientes términos:

El día 1° de febrero de 2020, en horas de la mañana, el imputado Mario Pérez, ante la presencia del letrado Raúl Medina, en su domicilio de Finca 7 de Bella Vista, haciéndose cargo de una deuda que su hermano Juan tenía con el letrado por honorarios, le hizo entrega de un cheque de pago diferido N° 867 Serie B, por la suma de \$30.000, contra la cuenta N° 38654 que esta a nombre de "Agro Inversores S.A", y que es parte. Contiene fecha de vencimiento para el 30 de abril de 2020. De esa manera, paraba el embargo que se había ordenado contra su hermano, frente a la orden que llevaba el letrado, deuda que era de \$20.000.

A ese fin le dio el valor en garantía, pues se comprometía a pagar la deuda por honorario cualquier día entre ambas fechas (01/02/2020 al 30/04/2020).

Como dicho compromiso, el acusado no cumplió, el abogado fue a cobrar el cheque el día 02/05/2020, nos siendo abonado al registrar una denuncia por pérdida. La denuncia fue puesta por Ud., de manera que evitó que se hiciera efectivo el valor a cobrar por parte del letrado y por honorarios.

Inc. 3) Ofrecimiento a prueba (Obviando los requisitos de ocupación, domicilio, etc.).

El Ministerio Público ofrece los siguientes probatorios:

- a) El testimonio del letrado Raúl Medina, respecto a la atención profesional que brindo al hermano del imputado y la verdad sobre la presencia del mismo en el domicilio del acusado, también, su presentación al cobro y la razón por la que había concurrido al domicilio.
- b) El testimonio de Gladys Gerez, empleada del Juzgado de Paz de Bella Vista, que iba a hacer el embargo.
- c) Copia autenticada de la orden de embargo y regulación de honorarios, con los que se acredita la deuda.
- d) El testimonio de la vecina Noemí Díaz, que declarará sobre el estado emocional del letrado e imputado, el día 01/02/2020.
- e) La declaración de Marta Rodríguez, actora en el juicio por alimentos, quien atestigua que: una vez fue al estudio del abogado con su excónyuge, pues este debía depositar su pensión y pagar honorarios, en esa oportunidad el letrado recibió el monto de la pensión y se lo entregó a ella, pero no le quiso recibir a su ex el pago a cuenta de honorarios.
- f) Original del convenio que firmó el imputado (el imputado nunca tuvo copia en su poder), que presentó el letrado para acreditar la actuación del imputado ese día 01/02/2020. También, original del cheque con el rechazo del banco.
- g) El testimonio de José Páez, secretario del estudio del abogado, quien confirma que el imputado fue varias veces al estudio entre los meses de marzo a abril, desconoce que conversaban, pues se reunían solo en el despacho, pero sí al imputado se lo veía salir muy enojado y siempre decía "este se pasa de vivo", agrega que iba acompañado por una chica joven.

h) El testimonio de una sobrina del imputado dando cuenta que su tío iba a pagarle en repetidas veces, pero siempre le aumentaba el precio, hasta que un día le dijo *"dame un pedazo de tierra por la deuda y arreglamos"*.

4) El hecho resulta calificado en los términos del art. 173 Inc. 11 C.P., y el imputado acusado en grado de autor.

5) Como pretensión punitiva provisoria, el Fiscal le requiere la pena de 3 años de prisión y costas procesales. Quedando incluida la que recibió oportunamente por lesiones culposas de fecha 03/08/2018 (Art. 58 C.P.).

Control de Acusación:

Celebrada la audiencia del art. 261:

La defensa no objeta el Requerimiento de apertura a Juicio, tampoco opone excepciones.

Se admiten los elementos de prueba ofrecidos, en tanto las partes no formulan solicitudes, como tampoco planteamiento con respecto a los elementos ofrecidos.

En consecuencia, ante la ausencia de planteos contra lo decidido por el Fiscal, se dicta el Auto de Apertura a Juicio, y el auto se corresponde con el mismo hecho e idéntica descripción del Requerimiento de Apertura, se admiten las pruebas ofrecidas por las partes (Art. 265 C.P.P.T), por el Fiscal y Defensa.

Audiencia de Debate:

Se hacen presentes Fiscal, Defensor, Testigos, etc., no así la víctima constituida en querellante, que es separada del cargo. Se celebra la Audiencia de debate, en ella: Declara el imputado expresando que:

Ese día, 01/02/2020 llegó a su casa el Dr. Medina, acompañado por una Sra. Que conoce de vista y sabe que trabaja en el Juzgado de Paz de Bella Vista. Que lo buscaban a su hermano, pero este no se encontraba en la casa, pues no vive ahí, ya que se separó de su mujer y vive alquilando una pieza.

Agrega que el Dr. se molestó mucho, pues no le creía lo que él le decía, entonces, le dijo a esa señora que lo acompañaba, que le muestre a él la orden de embargo, le explique, y que él, refiriéndose al abogado, pasaría a señalar las cosas que se llevarían en calidad de embargo.

Ante eso, dice, yo me puse muy nervioso pues tengo hijos y nietos que viven conmigo y el abogado me dijo que llevaría la heladera, se imaginan Uds. Lo que es en el campo, y en verano al no tener heladera se descompone toda la comida.

Entonces, me dijo que arreglemos y yo arreglé, de la manera que ahora me culpan, le di el cheque por más cantidad que lo que él decía que le debía mi hermano, se lo di en garantía, pues le dije que iría a pagarle antes de la fecha la deuda para retirar el cheque.

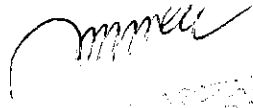
Yo fui varias veces con mi sobrina, pero cada vez que iba me aumentaba la cantidad que quería que le pague, yo salía muy enojado, pues no tenía ya plata que alcancé, todos creen que porque uno tiene un pedazo de tierra tiene plata.

Así pasó el tiempo, iba llegando la fecha del cheque, además se dio el cheque por \$30.000 y la deuda de mi hermano era de \$20.000, pero a esa fecha, es decir mes de abril, ya para retirar el cheque me pedía \$40.000.

Entonces pregunté a un amigo, muy afligido, que hacía, y me dio la idea que lo denuncie por perdido, ya que yo no le quería dar la tierra que me había pedido a cambio la última vez, además que él no quería bajarme la plata, porque la tierra es de todos mis hermanos y de ahí comemos todos.

Después de la denuncia que me hizo, y me hicieron declarar en la Fiscalía, quise volver a arreglar, pero estaba encaprichado en el pedazo de tierra.

Gladys Gerez, declaró que a su Juzgado llegó la orden de embargo. En la Audiencia reconoce la copia y agrega que se presentó el Dr. Medina, que es de muy mal trato, en la oficina y de allí fueron al domicilio del demandado, que no se encontró al Sr. que se embargaba, el imputado dijo que su hermano vivía en una pieza. Entonces el Dr. arregló con el hermano del embargado, que hoye es acusado y pasaron solos al comedor a firmar, según me dijo el abogado, un acuerdo y que por eso no se iba a embargar. Desconozco que dice ese acuerdo.


ACORDADO
FOLIO
11 DE 11
11/03/2014

Yo puse eso en la orden, no tuve más intervención. Si se acuerda que cuando el abogado le dijo que le iba a llevar la heladera, el acusado se puso muy mal, igual que una señora que supongo debe ser su esposa.

Cuando llegamos, el demandado nos dijo que su hermano no vivía ahí, eso sí puse yo en la orden y ahí está escrita.

Noemí Díaz, Es vecina y expresa que como vive a la par y en el campo no hay tapia sino quincho de caña, vio que su vecino don Mario discutía con otro señor que decía era abogado, discutían muy fuerte, y su vecino que sufre de presión estaba re colorado. Que él es una persona muy buena, ayuda mucho, especialmente cuando saca zapallo o batatas, que trabaja mucho.

Preguntada sobre el abogado, responde que él discutía más y lo peor, que lo amenazó con llevarse la heladera.

Marta Rodríguez, Ex cuñada del imputado, declaró que se siente culpable por lo que le pasa a su cuñado, que en verdad él que no sirve porque es vago es su ex esposo, hermano de su cuñado. Que es tan bueno que siempre lo salva, y no se merece pagar los platos rotos del otro atorrante.

Agrega, que una vez para solucionar este problema, lo acompañó a su cuñado al estudio del abogado, porque ella retira de ahí la plata de la pensión, y su cuñado le quiso pagar, pero le había aumentado la plata y quería todo.

José Paz, secretario del abogado, confirma que el acusado fue repetidas veces al estudio, pero como él no entra a la oficina de su jefe no sabe que conversaron, si veía que el acusado se iba muy enojado y colorado y decía "*este se pasa de vivo*". Agrega que iba con una chica y que ella entraba con el Señor, y una vez cuando salieron de la oficina le pidió un vaso con agua para el señor que se sentía mal.

Sobrina Marta Paz, declara que siempre lo acompañaba a su tío al estudio del abogado, porque ella es maestra, entonces su tío le decía "*acompañame porque vos sabes más que yo*".

5


JUDICADO A SOFIA NACUL
SECRETARIA
DE ADMINISTRACION

Dice que su tío iba a pagarle, pero siempre era más plata, y le pedía tierra.

Dice que por eso su tío se enfermó mucho, y más todavía cuando lo llamaron por la denuncia.

Explica que no puede darle tierra porque de lo que se siembra y trabaja con toda la familia, su tío, los otros tíos, mi papá y todos nosotros podemos comer y estudiar.

Finalmente, se exhibe y da lectura a la Orden de embargo, donde consta lo que declaró la empleada del Juzgado.

Se lee y exhibe, el convenio firmado entre el acusado y el denunciante el día 01/02/2020, donde figura que el primero entregó en garantía un cheque diferido para parar el embargo en el juicio de pensión de su hermano, por cobro de honorarios, y que entregaba un cheque (con los datos ya dados). El imputado reconoce su firma.

Alegato del Ministerio Público:

Luego de recrear toda la prueba, a fin de dar por cierto el hecho, esto es, la deuda, la subrogación de la misma, la resolución del embargo, el derecho del ex querellante, la entrega del cheque, la denuncia de su extravío, el Fiscal en síntesis sostiene el encuadre en el tipo penal del art. 173 Inc. 11 C.P.

Entiende, que los testigos familiares, a su modo de ver, están teñidos de parcialidad y duda con respecto a los hechos declarados en el sentido que hubieren ocurrido, por ejemplo: que cada vez que iba a pagar el abogado aumentaba el monto y le pedía tierra. Lo cierto, dice el Fiscal, es que a la oficina entraban solo ellos.

Considera que en el caso lo más relevante son las pruebas instrumentales, y analizándolas, entiendo, dice: "Que el imputado reconoce la deuda de su hermano, y que libremente se subroga en la misma, esto pasa a significar que encuadra su conducta en el tipo penal del art. 173 Inc. 11, ya que esta subrogación equivale al negocio jurídico que exige la figura.

Agrega, que la figura también exige que el agente le otorgue a otro un derecho sobre ese bien, lo que en el caso no ocurre, pero se pacta sobre ese

bien una obligación personal que es el cheque al que se obliga el acusado y que luego lo frustra en el pago, por la denuncia del extravío, entonces el abogado queda sin derecho a cobrar sus honorarios.

Finaliza requiriendo la pena de prisión de 3 años como autor del delito del art. 173 Inc. 11 del C.P., costas procesales, y solicita que en ese monto quede incluida la condena de fecha 03/08/2018 por lesiones culposas (art. 58 C.P.).

Alegato de la Defensa:

Dijo la defensa, que solicita la absolución de su defendido, en tanto su defendido no cometió el delito que se lo acusa.

Expresa que, para rebatir la acusación del fiscal, él entiende que no se ha celebrado un negocio normal, pues la amenaza del embargo que era cierta actuaba como elemento de coacción. Además, no hubo negocio pues el abogado no se comprometía a nada, a ninguna contraprestación. Agrega que el cheque fue dado en garantía, más allá que era de pago diferido y que el abogado no sufrió perjuicio alguno en sus derechos, lo único que se frustró fue cobrar el cheque, y el embargo con el que quería intimidar al acusado, y lograr la entrega de un pedazo de tierra, como el se expresaba, y por eso fue a la casa del imputado y no de su cliente.

Termina diciendo que en el caso no se cumplen las exigencias de la estafa: fraude, error, y disposición patrimonial.

Considera que la conducta de su defendido es atípica y por eso solicita sea absuelto.

Concluye preguntando: ¿la aceptación de un cheque en garantía, cuyo cobro se frustra, es la figura del art. 173 Inc. 11?, no.

Consigna:

7


D. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
JUDICIAL

Como aspirante al ejercicio de la función jurisdiccional, en un Sistema Adversarial, integrando el Colegio de Jueces, lo que le significa función en cualquier estado del proceso, en el caso dado a resolver debe:

- Elaborar la Sentencia definitiva según exigencias procesales.
- No corresponde copiar textualmente todo lo sustanciado, debe circunscribirse a las exigencias de la sentencia como acto procesal valido.
- Tenga presente que todo lo dado en la consigna a partir del titulo *Audiencia de Debate*, en la realidad ocurre oralmente.